

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 003-2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 11 ENE. 2019

VISTOS: la Carta N° 039-2018/CY de fecha 20 de Diciembre del 2018 del Consorcio Yanta; el D.T.I N° 07559; la Carta N° 052-2018-SCES-RC/CSY de fecha 27 de Diciembre del 2018 del Consorcio Supervisor Yanta; el Informe N° 810-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 28 de Diciembre del 2018 de la Sub Director de la División de Obras; el Memorando N° 003-2019/GRP-401000-401400 de fecha 10 de Enero del 2019 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 002 -2019/GRP-401000-401100 de fecha 10 de Enero del 2019 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de marzo de 2018, se suscribió el **CONTRATO N° 004-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la Gerencia Sub Regional y el Consorcio Yanta, para la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Agua para Riego Agrícola en los Sectores ramos, San Juan del Faique, Tambo, Jijul, Frutal y Parcochaca de la Comunidad Campesina de Yanta, Distrito de Ayabaca Departamento de Piura", con un monto contractual ascendente a S/. 7'615,772.85 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 85/100 SOLES), incluido impuestos de Ley y otros, con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, mediante Carta N° 039-2018/CY de fecha 20 de Diciembre del 2018, el Consorcio Yanta alcanza a esta Gerencia Sub Regional, la solicitud de ampliación de plazo por 168 días calendario, para la ejecución de Obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA EN LOS SECTORES RAMOS, SAN JUAN DE FAIQUE, TAMBO, JIJUL, FRUTAL Y PARCOCHACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", sustentando que dicha ampliación se justifica para completar la ejecución de la nueva trocha de acceso de maquinaria según Resolución Gerencial Sub Regional N° 397-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, debido a problemas sociales presentados durante la ejecución de la obra. Asimismo, indica que, si bien es cierto el contratista acepta sumir los costos generados a partir del kilometro 9.240 de la trocha, finalmente la longitud total de trocha de 20.804km. Esto modifica el volumen de corte que producirá ejecutar dicha trocha y por tanto también el tiempo que demora la ejecución de esta, pero que no es posible cuantificar con exactitud el tiempo que demorará ejecutar los trabajos por el contratista desde un inicio ya que no existe un replanteo previo;

Que, mediante Carta N° 052-2018-SCES-RC/CSY de fecha 27 de Diciembre del 2018, el Representante común del Consorcio Supervisor Yanta remite a esta Gerencia Sub Regional, el Informe de ampliación de plazo N° 03 para la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Agua Para Riego Agrícola en los Sectores Ramos, San Juan de Faique, Tambo, Jijul, Frutal y Parcochaca de la Comunidad Campesina de Yanta, Distrito de Ayabaca, Departamento de Piura", indicando que de conformidad con el numeral 3) del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo por 56 días calendario, los mismos que resultan necesarios para la ejecución de los 11.564 km (km 9+240 al 20+840) del tramo de la trocha (adicionales asumidos por el contratista), por lo que, el expediente técnico inicial no contemplaba dicho tramo y es necesario un plazo para su ejecución;

Que, mediante Informe N° 810-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 28 de Diciembre del 2018, el Sub Director de Obras manifiesta al Director Sub Regional de Infraestructura, que comparte la

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 003 -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

11 ENE. 2019

opinión del supervisor de obra y recomienda declarar procedente la ampliación de plazo N° 03, por 56 días calendario, para la ejecución de 11.564 km (km 9+240 al 20+840) del tramo de la trocha (adicionales asumidos por el contratista), ya que en el expediente técnico inicial no contemplaba dicha tramo y este plazo resulta necesario para el cumplimiento de la meta, de conformidad con el numeral 3) del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Memorando N° 003-2019/GRP-401000-401400 de fecha 10 de Enero del 2019, el Director Sub Regional de Infraestructura indica que comparte las opiniones técnicas emitidas por el Supervisor de Obra y el Sub Director de la División de Obras, y por ende recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por cincuenta y seis (56) días calendario a favor del contratista Consorcio Yanta, para la ejecución de la Obra INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA EN LOS SECTORES RAMOS, SAN JUAN DE FAIQUE, TAMBO, JIJUL, FRUTAL Y PARCOCHACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", en amparo al artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, según el supervisor de obra y el Sub Director de la División de Obras, la ampliación de plazo N° 03 para la ejecución de la Obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA EN LOS SECTORES RAMOS, SAN JUAN DE FAIQUE, TAMBO, JIJUL, FRUTAL Y PARCOCHACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", se sustenta en la causal establecida en el numeral 3) del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, adjunto al expediente de ampliación de plazo N° 03, obra copia del asiento de obra N° 322 de fecha 13 de Diciembre del 2018, del Residente de Obra, mediante el cual, en el párrafo segundo de dicha anotación se indica que "se está presentando a la supervisión una solicitud de ampliación de plazo correspondiente a la ejecución de la trocha de acceso para maquinaria, y que esta plazo corresponde a los 11.564 km de trocha que no se están valorizando, según Resolución Gerencial Sub Regional N° 397-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece lo siguiente **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado en atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento,** artículo concordante con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece que: " **El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguiente causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo. 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;**

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 003-2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana, 11 ENE. 2019

Que, el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: 170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, ante lo expuesto y considerandos las opiniones técnicas emitidas por el Supervisor de la Obra, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura; así como la opinión legal emitida mediante Informe N° 002-2019/GRP-401000-401100 de fecha 10 de Enero del 2019, deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por CINCUENTA Y SEIS (56) días calendario, para la ejecución de la Obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA EN LOS SECTORES RAMOS, SAN JUAN DE FAIQUE, TAMBO, JIJUL, FRUTAL Y PARCOCHACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", de conformidad con lo regulado en el artículo 169º y 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 01 de Enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** por **CINCUENTA Y SEIS (56)** días calendarios, para la ejecución de la **Obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA EN LOS SECTORES RAMOS, SAN JUAN DE FAIQUE, TAMBO, JIJUL, FRUTAL Y PARCOCHACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, presentada por el ejecutor de la obra **CONSORCIO YANTA** mediante **CARTA N° 039-2018/CY**, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 003 -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

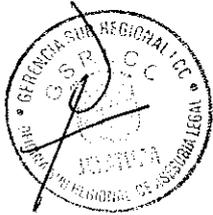
Sullana, 11 ENE. 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la elaboración de la Adenda al Contrato N° 004-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLC-G, en lo que corresponde a lo resuelto en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al **CONSORCIO YANTA** en su domicilio legal ubicado en Residencial Angamos MZ. K Lote 5. I Etapa- Piura y al **CONSORCIO SUPERVISOR YANTA** en su domicilio ubicado en APV. MORONI MZ. A LOTE 16 PIURA.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la División de Estudios; División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina de Contrataciones y Adquisiciones, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Fernando Barajas Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL

